

The logo for Moot Bolivia 2024 features the word "MOOT" in a stylized font. The "M" and "O" are dark blue, the second "O" is orange, and the "T" is gold. A thin gold arc curves around the "T" and the second "O". Below this, the text "Bolivia 2024" is in dark blue, and "Competencia de arbitraje" is in gold.

**MOOT**  
Bolivia 2024  
Competencia de arbitraje

**PRESENTACIÓN DEL CASO**

**COMPETENCIA BOLIVIANA DE ARBITRAJE**  
**4ta Edición**

**ORGANIZADA POR:**



# LOS FLAMENCOS - LA HISTORIA DE UNA DISPUTA MINERA DE CONSTRUCCIÓN

## I. LAS PARTES

1. La parte demandante es la "Compañía de Ingeniería y Montaje de Oruro S.A." (en adelante "CIMO S.A."). Esta es una sociedad constituida en Bolivia cuyo objeto social es la construcción y montaje de plantas de procesamiento de mineral. La sociedad está representada legalmente por el Sr. Hilarión Barba Sandoval, y su domicilio legal se encuentra en el número 1770 de la calle El Quirquincho de la ciudad de Oruro, Bolivia.
2. La parte demandada es la "Compañía Hispanofrancesa de Ingeniería y Construcción S.A." (en adelante "CHIC S.A."). Esta es una sociedad constituida en Bolivia cuyo objeto es el diseño y construcción de plantas de procesamiento de mineral. La sociedad está representada legalmente por el afamado empresario del mundo del fútbol y la construcción Florencio Paredes Puente, y su domicilio legal se encuentra en el número 1969 de la calle El Jochi de la ciudad de Santa Cruz, Bolivia.

## II. ANTECEDENTES

3. En fecha 14 de febrero de 2023, la entidad estatal "Confederación de Minas y Estaño de Bolivia" (en adelante, CMEB) suscribió un contrato de obra a suma alzada y llave en mano con la sociedad CHIC S.A. cuyo objeto era que esta sociedad diseñe y construya una planta de procesamiento de minerales en la localidad de "Los Flamencos" en el departamento de Oruro. En particular, esta planta debía tener la capacidad de procesar cantidades industriales de plata, estaño y zinc. El monto total a ser pagado por la construcción de la planta era de USD. 170.000.000,00 (Ciento Setenta Millones oo/100 Dólares Estadounidenses).



*(Localidad Los Flamencos, Oruro)*

4. La cláusula SEGUNDA de ANTECEDENTES de este contrato contenía el siguiente texto: *"(...) El Estado boliviano se encuentra atravesando un periodo de falta de liquidez económica, por lo que iniciar el procesamiento de minerales en esta planta de manera expedita es una prioridad y una necesidad del Estado boliviano (...)"*.
5. Por su parte, la cláusula DÉCIMO NOVENA del PLAZO de este contrato dictaba que: *"La sociedad CHIC S.A. tiene un plazo máximo de 9 meses para concluir la obra cumpliendo con todas y cada una de las condiciones inmersas en el presente contrato. El plazo se constituye en una condición esencial de este acuerdo."*
6. En fecha 16 de febrero el Ministro de Minería en una conferencia de prensa anunció la suscripción de este contrato y el avance del proyecto minero que permitiría al Estado percibir mayores ingresos por la venta de minerales. En esta conferencia de prensa el Ministro afirmó: *"(...) yo confío que la empresa CHIC S.A. va a honrar sus compromisos contractuales en la fecha acordada, esta empresa sabe de la importancia de este proyecto para nuestro país y la premura que existe para iniciar las actividades de procesamiento de mineral en la misma. Además, esta empresa tiene conocimiento de que una demora o una falla en la ejecución de sus trabajos conllevaría consecuencias nefastas"*.
7. En vista del corto periodo de tiempo para la ejecución de esta obra y el mensaje comunicado por el Ministro de Minería de Bolivia, la sociedad CHIC S.A. decide subcontratar a la sociedad CIMO S.A. para que esta ejecute los trabajos de construcción de las áreas de separación y trituración de mineral, así como el montaje de equipos y materiales en estas áreas.

### **III. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:**

8. En fecha 20 de febrero de 2023, la sociedad CHIC S.A. le envió una carta a la sociedad CIMO S.A. para negociar "con carácter de urgencia" un contrato de obra para que CIMO S.A. ejecute la construcción y el montaje de las áreas de "trituración" y "separación" de mineral de la obra que le correspondía a CHIC S.A. de conformidad con el contrato suscrito con CMEB.



*(Área de trituración de minerales)*

9. Entre el 21 y el 27 de febrero de 2023 ambas partes sostuvieron un intenso periodo de negociaciones del que derivó el alcance y contenido del contrato que ambas partes suscribieron con posterioridad.
10. Durante la etapa de la negociación, en una reunión sostenida en fecha 24 de febrero, mientras las partes se encontraban preparando los costos del proyecto, el gerente de CHIC S.A. Florencio Paredes comunicó el siguiente mensaje a los funcionarios de CIMO S.A.: "CHIC S.A. proveerá la totalidad de materiales y equipos a ser montados en las áreas de separación y trituración de mineral, ruego tomar este extremo en consideración al momento de determinar los costos del proyecto".



*(Área de separación de minerales)*

11. CIMO S.A. preparó un documento que contenía una descripción detallada de cuáles serían los costos de la obra. Este documento fue enviado a CHIC S.A. en fecha 26 de febrero con una breve nota de presentación que decía: "(...) consideren por favor que el monto total de

*nuestra propuesta se basa en lo discutido en la reunión de 24 de febrero de 2024 (...)*”.

CHIC S.A. respondió a esta nota en fecha 27 de febrero afirmando que aceptaba estos costos y que entendía que con esto ya estaban los términos listos para la suscripción del Contrato.

12. De igual manera, CHIC S.A. le dejó en claro a CIMO S.A. que el gobierno boliviano los tenía “tomados del cuello” y que solamente estaban dispuestos a subcontratar a CIMO S.A. si es que ellos aseguraban que iban a concluir las obras en su totalidad hasta el 16 de octubre de 2023. CIMO S.A. afirmó que ellos concluirían la obra en la fecha pactada y que entendían la necesidad de que los trabajos sean entregados a tiempo.

13. El 28 de febrero de 2023 CHIC S.A. y CIMO S.A. suscribieron un contrato de obra a suma alzada y llave en mano para la construcción y montaje de equipos de las áreas de trituración y separación de mineral del proyecto “Los Flamencos”.



*(Construcción y montaje de equipos de las áreas de trituración y separación de mineral)*

#### **IV. DISPOSICIONES CONTRACTUALES RELEVANTES:**

14. **Preámbulo:** (...) El texto del presente contrato viene determinado por el periodo de negociaciones llevado a cabo por las partes entre el 21 y el 27 de febrero de 2023. (...)

15. **Cláusula CUARTA (Naturaleza del Contrato):** Este es un Contrato de obra a suma alzada y llave en mano, lo que implica que el precio de la obra comprende la totalidad de los costos en los que incurrirá el Contratista para la realización de la obra de conformidad con los términos acordados por ambas partes en el presente Contrato.

16. **Cláusula SEXTA (Duración):** El presente contrato estará vigente desde la fecha de su suscripción hasta la entrega de la totalidad de las obras prevista para el 16 de octubre de 2023. El plazo se constituye en una condición esencial del presente contrato, bajo la condición de que el Comitente cumpla con las provisiones de equipos y material acordadas entre las partes.

17. **Cláusula SÉPTIMA (Acuerdo Total):** El presente Contrato contiene la totalidad de los términos acordados entre las partes, y será el tenor del presente acuerdo lo que prime sobre cualquier otro documento generado o elaborado de forma previa a su suscripción.

18. **Cláusula DECIMOSEGUNDA (Obligaciones del Contratista):**

7. No hacer abandono de la obra ni frenar los trabajos en ningún momento y por ninguna causal durante la vigencia del presente Contrato bajo ninguna causal. El abandono de la obra facultará al Comitente a resolver el presente Contrato.

19. **Cláusula DECIMOTERCERA (Obligaciones del Comitente): (...)**

d. Tal como fue acordado por las partes en la reunión de fecha 24 de febrero de 2023, proveer la totalidad de los equipos y materiales para el montaje del área de separación de minerales.

20. **Cláusula DÉCIMO SÉPTIMA (Forma de pago):** El pago total por la ejecución de la obra será de USD. 70.000.000,00 (Setenta millones 00/100 de dólares estadounidenses) que será pagadero de la forma que se indica a continuación:

a. USD. 14.000.000,00 (Catorce millones 00/100 de dólares estadounidenses) al momento de la suscripción del presente contrato.

b. USD. 14.000.000,00 (Catorce millones 00/100 de dólares estadounidenses) tras la finalización de construcción del área de separación de mineral.

c. USD. 21.000.000,00 (Veintiún millones 00/100 de dólares estadounidenses) tras la finalización de montaje de equipos y material del área de trituración de mineral.

d. USD. 21.000.000,00 (Veintiún millones 00/100 de dólares estadounidenses) tras la conclusión de la finalidad de las obras.

Si es que el Contrato fuera terminado antes de la conclusión de las obras, el Comitente pagará al Contratista el monto correspondiente al avance total existente al momento de la terminación del Contrato.

**21. CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA (Resolución de Controversias):** Las controversias que pudieran derivar de la ejecución del presente Contrato serán resueltas mediante Conciliación y Arbitraje. Una vez que surgiera una controversia, las partes deberán ingresar en un periodo de conciliación por un plazo de 90 días a ser contabilizados desde la fecha en la que una parte le comunica a la otra la existencia de una controversia. Si es que no logran resolver la controversia en ese plazo, la misma se resolverá por arbitraje en derecho, bajo las reglas y la administración del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria, Comercio y Servicios de Cochabamba - ICAM, la ley aplicable al fondo de la disputa será la ley boliviana, la sede será Cochabamba, Bolivia, los árbitros serán 3, el idioma será español.

**V. Ejecución del Contrato y Controversia:**

22. CIMO S.A. inició la ejecución de la obra al día siguiente de la suscripción del Contrato empleando los esfuerzos y la diligencia necesarias para cumplir con sus obligaciones contractuales en el tiempo estipulado.

23. En este punto, es menester señalar que los principales hitos contractuales eran los siguientes:

- a. Inicio de construcción del área de trituración de mineral: 1 de marzo de 2023
- b. Finalización de construcción del área de trituración de mineral: 15 de abril de 2023.
- c. Inicio de construcción del área de separación de mineral: 16 de abril de 2023
- d. Finalización de construcción del área de separación de mineral: 1 de junio de 2023.
- e. Inicio de montaje de equipos y material del área de trituración de mineral: 2 de junio de 2023.
- f. Finalización de montaje de equipos y material del área de trituración de mineral: 1 de agosto de 2023.
- g. Inicio de montaje de equipos y material del área de separación de mineral: 2 de agosto de 2023.
- h. Finalización de montaje de equipos y material del área de separación de mineral, y culminación de la totalidad de trabajos y pendientes en la obra: 16 de octubre de 2023.

24. El contrato se desarrolló con total normalidad hasta el mes de mayo de 2023 donde empezaron los problemas.
25. En fecha 25 de mayo de 2023, CIMO S.A. le envió una carta a CHIC S.A. donde le informa que en sus depósitos no encontraron los materiales y equipos que necesitaban ser montados e instalados en el área de trituración de mineral a partir de la siguiente semana. Pocos días después, el 29 de mayo de 2023, ante la falta de respuesta la demandante envía una nueva comunicación que contenía el siguiente texto: *"CIMO S.A. hasta la fecha no ha recibido en sus almacenes los equipos y materiales que deben empezar a ser montados dentro de tres días. Nuestra compañía no puede perder un solo día en la ejecución de las obras, de lo contrario se dificultará la posibilidad de finalizar el montaje en el plazo acordado. En consecuencia, pedimos a CHIC S.A. que haga la provisión inmediata de los equipos y materiales necesarios para el inicio de su montaje en el área de trituración de mineral. De lo contrario, le solicitamos que nos indiquen cómo proceder ante esta situación"*.
26. En la misma fecha, CHIC S.A. le envió una carta de respuesta a CIMO S.A. indicando lo siguiente: *"CHIC S.A. se encuentra sorprendida por la solicitud de CIMO S.A. que excede por completo los límites fijados en el Contrato. Sin embargo, en vista de que CIMO S.A. no adquirió los materiales y equipos necesarios para el montaje en el área de trituración de mineral, y que el tiempo es apremiante, CHIC S.A. hará todos los esfuerzos para proveer el material y equipos necesarios para que se cumpla con el cronograma de montajes en esta área (...) CHIC S.A. descontará la totalidad del costo de la provisión de estos equipos y materiales de manera posterior."*
27. En fecha 2 de junio de 2023, CIMO S.A. le envía una carta de respuesta a CHIC S.A. afirmando lo siguiente: *"La solicitud hecha por esta compañía el día de ayer se encuentra perfectamente enmarcada dentro de lo acordado por ambas partes, por tal razón, entendemos que no procede descontar monto alguno a CIMO S.A. Sin embargo, esta discusión puede ser abordada con más detenimiento en lo venidero"*.
28. En la misma fecha, CHIC S.A. respondió a esta nota de forma concisa afirmando: *"CHIC S.A. mantiene la postura manifestada en la carta que enviamos en fecha 1 de junio de 2023"*.
29. A pesar de que los trabajos de montaje de equipos y materiales del área de trituración de mineral se iniciaron con posterioridad a la fecha pactada, CIMO S.A. pudo concluir dicho montaje en fecha 1 de agosto de 2023.



30. La controversia entre ambas partes escaló semanas después tomando en consideración que CHIC S.A. incurrió en múltiples demoras en la provisión de equipos y materiales para su montaje.
31. Tal es así que CHIC S.A. comunicó a CIMO S.A. en fecha 14 de agosto que un 20% de los equipos y materiales pendientes de montaje iban a ser entregados en obra entre el 11 y el 15 de octubre de 2023.
32. El 15 de agosto de 2023 CIMO S.A. le envió una carta a CHIC S.A. que decía: *"(...) sepan ustedes que las múltiples demoras en la provisión de equipos y materiales hacen que sea imposible la finalización de las obras en la fecha pactada. CIMO S.A. entiende la necesidad de que la planta sea concluida en su totalidad en el mes de noviembre, y por tal razón ofrece a CHIC S.A. permanecer en obra y finalizar la totalidad de los trabajos de montaje pendientes hasta el 3 de noviembre de 2023. Dados los costos adicionales en los que incurrirá CIMO S.A., la permanencia en obra más la ejecución acelerada de trabajos tendrá un costo adicional de USD. 2.100.000,00 (...) Con la finalidad de ampliar el plazo del contrato e incrementar su cuantía, debemos suscribir una Adenda. Nosotros ofrecemos hacerles llegar un proyecto de Adenda tan pronto como lo acepten"*.
33. En fecha 16 de agosto de 2023 CHIC S.A. le responde a la Contratista a través de una carta cuyo contenido incluía el siguiente texto: *"CHIC S.A. se encuentra, por decir lo menos, sorprendida por la "oferta" contenida en su carta de fecha 15 de agosto. Seremos claros, a pesar de las demoras, CIMO S.A. no debe realizar ningún trabajo que no estuviera contemplado dentro del alcance del acuerdo inicial. En consecuencia y por una cuestión lógica, CHIC S.A. no debe pagar monto adicional alguno por trabajos cuyo precio ya fue pactado entre las partes. Es más, existe un importante descuento que debe ser aplicado en virtud de la provisión de equipos y material efectuada por CIMO S.A. para su montaje en el área de trituración (...) respecto a su permanencia en obra, les recordamos que es su obligación permanecer en la misma hasta la entrega de las obras sin la necesidad de la suscripción de una Adenda"*.
34. En fecha 21 de agosto CIMO S.A. respondió lo siguiente: *"Si es que CIMO S.A. permanece en obra por un periodo de tiempo adicional, deberá incurrir en costos adicionales. Aquí, es menester considerar que las demoras generaron costos improductivos en los que CIMO S.A. deberá incurrir por partida doble. Además, para finalizar a tiempo, CIMO S.A. deberá acelerar para ejecutar determinados trabajos. Por tal razón, CIMO S.A. únicamente está dispuesta a permanecer en obra y finalizar los*

trabajos en el tiempo señalado (hasta el 3 de noviembre) si es que CHIC S.A. compensa a la Contratista económicamente por la suma señalada en nuestra comunicación de 15 de agosto, y si es que se extiende el plazo hasta la fecha señalada en dicha comunicación. Por último, CIMO S.A. rechaza por completo la existencia de derecho alguno de CHIC S.A. a aplicar descuentos o retenciones por las mencionadas provisiones para el montaje en el área de trituración."

35. En fecha 23 de agosto CHIC S.A. le envía una carta a CIMO S.A. afirmando que: "Seremos claros y concisos: La obligación contractual de CIMO S.A. de permanecer en obra hasta la entrega de los trabajos no viene acompañada de condición alguna. Esto es concordante con el objeto mismo del contrato y la causa por la que CHIC S.A. suscribió el contrato con CIMO S.A. El aspecto económico podría ser objeto de discusión y acuerdos entre las partes, **su permanencia en obra, no**. Si es que CIMO S.A. no permanece en la obra hasta la finalización de los trabajos, incurrirá en un abandono de obra y tengan por hecho que esto conllevará consecuencias jurídicas para CIMO S.A."
36. En fecha 30 de agosto CIMO S.A. envía una misiva a CHIC S.A. en la que plantea nuevamente su oferta de permanecer en obra a cambio de una remuneración pecuniaria adicional que compense a esta compañía por los costos adicionales en los que incurriría.
37. En fecha 17 de octubre de 2023, CIMO S.A. dejó de enviar obreros y personal a la obra. En este punto es necesario señalar que CIMO S.A. no incurrió en demora alguna y logró un avance total en obra de un 97%.
38. En esa misma fecha, la demandada intimó a la demandante a retornar a la obra en un plazo máximo de 24 horas y concluir sus tareas pendientes a la llegada en obra de los equipos y materiales pendientes de montaje, pues de lo contrario incurrirían en un incumplimiento contractual grave que conllevaría consecuencias económicas.
39. El 20 de octubre de 2023 CHIC S.A. le envía una carta a CIMO S.A. comunicando la resolución del contrato por abandono de la obra. En esta carta comunican además que tuvieron que subcontratar a la compañía FERRO S.A. para la finalización del montaje. En ese sentido, le anuncian a CIMO S.A. que esta deberá cubrir la totalidad del monto del contrato con FERRO S.A. que asciende a USD. 2.000.000,00 (Dos millones 00/100 de dólares estadounidenses). CHIC S.A. anuncia en esta misiva de igual modo que efectuará una retención de USD. 2.100.000,00 (Dos millones cien mil 00/100 dólares estadounidenses) por la no conclusión de los trabajos pendientes.

40. Al día siguiente, en fecha 21 de octubre, CHIC S.A. envía otra carta a la demandante que decía: "CHIC S.A. realizará una retención de USD. 12.000.000,00 (Doce millones 00/100 de dólares estadounidenses) por la provisión extracontractual de equipos y materiales para el área de trituración de mineral. Sumando eso a los USD. 2.000.000,00 (Dos millones 00/100 de dólares estadounidenses) que debe compensar CIMO S.A. por abandonar la obra, y a los USD. 2.100.000,00 (Dos millones cien mil 00/100 dólares estadounidenses) por la no terminación de la obra, el monto total que será retenido del último pago a ser realizado será de 16.100.000,00 (Dieciséis millones cien mil 00/100 de dólares estadounidenses)".
41. En fecha 23 de octubre de 2023 CIMO S.A. le responde a la demandada enviando una carta en la que manifestaba: *"La resolución del contrato y las retenciones comunicadas por CHIC S.A. operan por fuera de la ley y lo acordado por las partes. La conducta desplegada por ustedes es manifiestamente abusiva, por lo que solicitamos que nos realicen el último pago pendiente en su totalidad y sin descuento alguno. Esto, considerando que los daños sufridos por CIMO S.A. por las múltiples demoras en las que incurrió CHIC S.A. son equivalentes al monto que iba a ser percibido por nuestra compañía en el caso el que nos hubieran permitido concluir la totalidad de las obras"*.

#### **VI. Resolución de la Controversia e Inicio del Arbitraje:**

42. Desde finales de octubre hasta inicios de enero de 2024, las partes intentaron reunirse y negociar una solución a esta disputa sin éxito. Es así que, en fecha 4 de marzo CHIC S.A. le envió una carta a CIMO S.A. informando sobre el depósito del monto adeudado que asciende a USD. 4.900.000,00 (Cuatro millones novecientos mil 00/100 dólares estadounidenses).
43. El 12 de marzo de 2024 CIMO S.A. le envía una carta a CHIC S.A. comunicando formalmente la existencia de una controversia con el siguiente tenor: "En cumplimiento de la cláusula VIGÉSIMO NOVENA del Contrato, le comunico formalmente la existencia de una controversia derivada de las retenciones ilegales y abusivas realizadas en el último pago que se efectuó a CIMO S.A. En particular, nos referimos a la ilegal y abusiva retención de USD. 12.000.000,00 (Doce millones 00/100 de dólares estadounidenses) por la provisión de equipos y materiales a la que se comprometió CHIC S.A. desde un inicio".

44. El 25 de marzo de 2024 se llevó a cabo la primera audiencia de conciliación de ambas partes. En esta audiencia el pronunciamiento de CHIC S.A. fue claro y conciso: "CHIC S.A. no devolverá un solo centavo a CIMO S.A. puesto que cada retención efectuada operó bajo el amparo de la ley y el Contrato".
45. Se programó una audiencia adicional de Conciliación para el 8 de abril de 2024, sin embargo, CHIC S.A. envió una misiva al Centro de Conciliación y Arbitraje en fecha 5 de abril de 2024 con copia a CIMO S.A. sosteniendo que ningún instrumento legal la obligaba a hacerse presente en la audiencia, y que por lo tanto no se presentaría en esta ni ninguna audiencia conciliatoria posterior.
46. En fecha 12 de junio de 2024 CIMO S.A. presentó una solicitud de arbitraje al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de industria, Comercio y Servicios de Cochabamba - ICAM en contra de CHIC S.A. En esta solicitud incluyó dentro de sus pretensiones que se restituya la totalidad del monto retenido equivalente a USD. 16.100.000,00 (Dieciséis millones novecientos mil 00/100 dólares estadounidenses).
47. La respuesta a la solicitud de arbitraje por parte de CHIC S.A. afirmaba que los reclamos de CIMO S.A. no se encontraban contemplados por la cláusula arbitral; y que, alternativamente, CHIC S.A. no estaría obligada aún a arbitrar los reclamos de restitución de las retenciones por el abandono de la obra y la no conclusión de los trabajos. En su respuesta, de igual modo señaló que en cualquier caso no adeuda monto alguno a CIMO S.A. bajo ningún concepto.

Competencia de arbitraje